

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-001-2008-00110-00
DEMANDANTE:	DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA
DEMANDADO:	ADRES Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

La presente acción popular pasó al despacho nuevamente con solicitudes de desvinculación de las EPS Cajasán y Colsubsidio.

No obstante, en providencia fechada de 3 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que rindiera informe a este despacho en donde se precisen todas las E.P.S. existentes, así como las que se encuentren en proceso de liquidación, toma de posesión, o intervención forzada y las que ya se encuentren liquidadas.

La decisión anterior fue notificada a la requerida mediante oficio No. 022/01 de marzo de 2023¹.

El informe requerido es necesario para resolver de manera mancomunada las solicitudes de desvinculación existentes, y las que deban ordenarse de oficio por economía procesal, por cuanto en esta acción se encuentran vinculadas todas las Entidades Promotoras de Salud del país.

En ese orden, se ha requerido a la **Superintendencia Nacional de Salud** en dos oportunidades, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Recuerda el despacho que es deber de las partes procesales colaborar con la administración de justicia en pro de agilizar el trámite de los procesos judiciales en los que se encuentren vinculados, razón por la cual se ordena REQUERIR NUEVAMENTE a la **Superintendencia Nacional de Salud**, para que a través de Ulahy Dan Beltrán López, en calidad de Superintendente Nacional de salud, o de quien haga sus veces, proceda a remitir a esta instancia la información requerida en el término improrrogable de diez (10) días.

Vencido el término otorgado, se dará inicio al incidente de imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso aplicable en materia Contenciosa Administrativa por disposición expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, para imponer la sanción con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

¹ Archivo 132 del Expediente Digital.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **Superintendencia Nacional de Salud**, para que a través de Ulahy Dan Beltrán López, en calidad de Superintendente Nacional de Salud, o de quien haga sus veces, **en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído,** procedan a rendir informe a este despacho en donde se precise todas las E.P.S existentes en el país, precisando cuales de ellas se encuentran en proceso de liquidación, toma de posesión o intervención forzada, así como las que ya se encuentren liquidadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la entidad requerida al buzón institucional, haciéndole saber que de no dar cumplimiento a la orden judicial antes impuesta, se procederá a dar inicio a incidente de desacato para sancionar con multa de hasta 10 SMLMV, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d365146704f75baf64fd333548698f9c840ab7a336f03eb63ecd421e99c2a137**

Documento generado en 14/04/2023 09:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00379-00
DEMANDANTE:	PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL ADRIANA DEL PILAR BRITALIA NORTE Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA LOCAL DE SUBA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Vencido como se encuentra el termino para que las demandadas contestaran la demanda, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, este despacho **FIJA** el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La audiencia se llevará a cabo en forma virtual mediante plataforma Microsoft Teams, a efectos de lo cual se remitirá un enlace a los correos registrados por una y otra parte en el proceso.

El link para consultar el expediente es el siguiente: [11001334104520220037900AP](https://expediente11001334104520220037900AP).

Finalmente, se **requiere a la parte demandante** para que previo a la fecha establecida, acredite al despacho cumplimiento a la orden judicial impartida a su cargo en el numeral **OCTAVO** del auto admisorio de 19 de agosto de 2022, esto es, aporte constancia de haber informado a la comunidad a través de un medio escrito masivo de comunicación, la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f90bda4b6c064ab4ba8b7e8beaebedd4e980b74703e6aad0f265bffe118026**

Documento generado en 14/04/2023 07:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-006-2006-00540-00
DEMANDANTE:	DANIEL SANTIAGO HIGUERA SALAZAR
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

La presente acción popular pasó al despacho, previa realización del comité de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016, sesión en la cual se constató el cumplimiento de las órdenes impartidas a los propietarios y/o poseedores del predio identificado con nomenclatura urbana No 8-37/39 de la carrera 6 de Bogotá, relacionadas con la adecuación y/o construcción del balcón faltante con las mismas características de los demás y la colocación de una placa visible al público indicando la intervención.

Al respecto, el Despacho como parte del comité de verificación declarará cumplida la sentencia proferida dentro de la presente acción popular, por cuanto además de lo precisado por las partes, en las imágenes que reposan a folios 7 a 9 del archivo 18 del Expediente Digital, se puede apreciar las adecuaciones realizadas al balcón faltante, objeto de esta acción, del predio con nomenclatura urbana No 8-37/39 de la carrera 6 de Bogotá, así como la colocación de la placa con las precisiones ordenadas por la instancia.

Por lo expuesto, al no existir mérito para dar continuidad al trámite que se surte, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA las sentencias de primera instancia y segunda instancia proferidas dentro del presente asunto el 31 de marzo de 2016 y 20 de junio de 2019, respectivamente.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción popular previa las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el mecanismo más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19c64feac24ef8a16471b0d28496e13121dcd6cba603a91f7013dbff1110b40**

Documento generado en 14/04/2023 09:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>